

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 11714

Ref. Expediente N° 13281357

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de noviembre de 2013, con el N° 13-281357-00000-0000, por NOVARTIS AG., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN NILOTINIB O SU SAL", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2007/060165 del 25 de septiembre de 2007.

SEGUNDO: Que la mencionada solicitud se presentó como una división de la solicitud parental N° 09-041795, la cual fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 616 el 20 de mayo de 2010, habiéndose presentado oposición por parte de Gynopharm S.A.S., la(s) cual(es) una vez fue (ron) estudiada(s) por el Despacho, no desvirtuá(n) la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que la división de la solicitud propuesta N° 13-281357-00000-0000 se beneficia de la fecha de presentación de la solicitud parental N° 09-041795 y de la prioridad invocada en ella.

CUARTO: Que la(s) solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-281357-00005-0000 el 27 de febrero de 2015, presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 4 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), para que sea(n) tenida(s) en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 11714

Ref. Expediente N° 13281357

reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Análisis de la(s) oposición(es) presentada(s) por Gynopharm S.A.S.

Dice el opositor que esta solicitud se ve afectada por novedad ya que el documento W02006089781 divulga composiciones como capsulas que comprenden un granulo que comprende un compuesto en donde este compuesto es una pirimidilamino benzamida como Nilotinib o una de sus sales y cuando menos un excipiente farmacéuticamente aceptable.

Por otro lado, también afirma que no tiene nivel inventivo porque el mismo documento W02006089781 y apoyado en el conocimiento de surfactantes y lubricantes un experto en la materia puede llegar de manera evidente a una composición en forma de capsulas que comprenden un granulo que comprende un compuesto en donde este compuesto es una pirimidilamino benzamida como Nilotinib o una de sus sales y cuando menos un excipiente farmacéuticamente aceptable.

Respuesta del solicitante

El solicitante respondió que no estima conveniente proporcionar argumentos en respuesta a la oposición antes mencionada y que a su debido tiempo, de ser necesario, suministrara toda aclaración o información necesaria, en particular, en respuesta a eventuales oficios en virtud del artículo 45 de la decisión 486 que la SIC expida.

Respuesta del Examinador Técnico

Los argumentos y documentos presentados por la oposición no tratan el método para la preparación de una composición farmacéutica que comprende granulación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 11714

Ref. Expediente N° 13281357

en húmedo de monohidrato de clorhidrato de nilotinib, monohidrato de lactosa, polivinil pirrolidona y poloxámero 188.

Por lo tanto, este Despacho considera que la oposición no se encuentra fundada con respecto a la materia reclamada en la presente solicitud divisional.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 4 incluida(s) en el radicado bajo el N° 13-281357-00005-0000 del 27 de febrero de 2015, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: **“MÉTODO PARA LA PREPARACIÓN DE UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA DE MONOHIDRATO DE CLORHIDRATO DE NILOTINIB MEDIANTE GRANULACIÓN HÚMEDA”.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por Gynopharm S.A.S., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 11714

Ref. Expediente N° 13281357

**“MÉTODO PARA LA PREPARACIÓN DE UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA
DE MONOHIDRATO DE CLORHIDRATO DE NILOTINIB MEDIANTE
GRANULACIÓN HÚMEDA”**

Clasificación IPC: A61K 9/16, A61P 35/02, A61K 31/506

Reivindicación(es): 1 a 4 incluida(s) en el radicado bajo el No 13-281357-00005-0000 del 27 de febrero de 2015.

Titular(es): NOVARTIS AG.

Domicilio(s): NOVARTIS AG.
4002 BASILEA, SUIZA
BASILEA BASEL-STADT
SUIZA.

Inventor(es): NATHALIE BRENEAU.

Prioridad(es) N° 27/09/2006, EP, 06121371.6.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2007/060165 **Fecha:** 25 de septiembre de 2007.

Vigente desde: 25 de septiembre de 2007 **Hasta:** 25 de septiembre de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 11714

Ref. Expediente N° 13281357

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a NOVARTIS AG., y a GYNOPHARM S.A.S en calidad de Opositor (a) (es) (as), advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 de marzo de 2017

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

CARLOS REINALDO OLARTE GARCÍA
patents@olartemoure.com

Elaboró: EMILCE CANO URREGO
Revisó: LYNA DEL CARMEN MORDECAY DUNOYER
Revisó: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Aprobó: JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ